

Pereira, 31 de Mayo de 2016

<http://saiia.pereira.gov.co>

Doctor  
**Carlos Alberto Maya López**  
Secretario de Hacienda  
Municipio de Pereira

ALCALDIA DE PEREIRA  
Radicación No: **25659-2016**  
Fecha: 02/06/2016-09:07:09  
Recibido por: SANDRA MELBA BETANCOURT ARISTIZABAL  
Destino: Subsecretaría de Asuntos Tributarios

**REF:** Su respuesta a Petición prescripción del cobro del impuesto predial (2005-2010) y expedición de nueva factura cobrando periodos fiscales 2011-2016.  
**Actora:** **TERESA GARCIA DE GIRALDO**- propietaria del inmueble objeto de la factura (motivo del petitorio), identificada con C.C. No. 24.956.084, obrando a través de agente oficiosa **MARTHA MARIN L**, abogada con C. C. No. 24.937.947 y TP No. 24.865 C.S de la J.  
**Identificación inmueble:** MI. No.290-93472 ficha Catastral No.0400000003000050000000  
**Actuación:** Recurso de reconsideración, contra **oficio No 19641**, emanado de la Dirección de Tesorería-53, calendarado 24.05.2016. Recibido 26.05.2016

**MARTHA MARIN LONDOÑO**, abogada, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de agente oficiosa de la señora **TERESA GARCIA DE GIRALDO**, propietaria del inmueble, denominado el "triángulo", situado en el Corregimiento de Altagracia, identificado en la referencia ; de manera respetuosa y dentro de término legal, interpongo Recurso de Reconsideración/Reposición contra la decisión de su despacho, contenida en su oficio **No 19641, de fecha 24.05.2016**, a través del cual se decidió negar la petición de prescripción de la acción de cobro de los impuestos (periodos fiscales 2006 al 2010), soportada tal decisión en la actuación de cobro coactivo, emanada de su despacho, realizada contra tercero o persona diferente a **TERESA GARCIA DE GIRALDO**(quien es la propietaria desde 2005, hasta la fecha),del inmueble objeto de tal proceso coactivo; error en el deudor-,propietario que vicia de nulidad procesal todo lo actuado, y no es legal que se pretenda, darle fuerza ejecutiva y argumentar la suspensión del término de prescripción de la acción de cobro del impuesto predial(2006, 2007,2008, 2009 y 2010) con fundamento en las decisiones de mandamiento de pago y declaratoria oficial de la liquidación administrativa de las citadas vigencias fiscales ; actos notificados erradamente a tercero (no propietario, ni deudor). Lo anterior, contenido en la respuesta de su despacho de la referencia, lo hace objeto de impugnación, el mismo que ejerzo a través del presente recurso, por ser la decisión claramente violatoria en detrimento de **TERESA GARCIA de G**, de su derecho constitucional al debido proceso y la consecuente vulneración de su derecho a la defensa dentro del proceso coactivo mentado.

**HECHOS RAZONES, CONSIDERACIONES, PRUEBAS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO** que soportan la impugnación de su decisión o recurso de reconsideración:

**DE LA PARTE MOTIVA:**

1. Mi representada, **TERESA GARCIA DE GIRALDO**, identificada con la C. C. No. 24.956.084, es la propietaria, desde el 27.06.2005(del inmueble objeto del presunto cobro coactivo, argumentado en su respuesta ); fecha en la cual quedo inscrita su propiedad y dominio en la oficina de instrumentos públicos de Pereira, como se probó de antemano este hecho, adjuntando el respectivo certificado

de tradición( activo y expedido el 13.05.2016), que hace parte del capítulo de pruebas del escrito petitorio de prescripción de la acción de cobro del predial (2005-2010)

2. Lo anterior aclara, que su decisión de negar la prescripción del predial (2005-2010), con soporte en el proceso coactivo, adelantado por su despacho, contra tercero no propietario y que vincula el inmueble de mi patrocinada, está viciado de ilegalidad, habida cuenta, que hubo error en la persona del propietario, porque como se reitera **TERESA GARCIA DE G, es la propietaria, desde 13.06.2005**, como queda probado (numeral 1). Si se observa del sólo ejercicio de revisión y lectura de los apartes contentivos de la parte motiva de la decisión que se impugna, se establece con sobrada claridad que en todas las actuaciones del proceso coactivo a quien se identificó y tomó como propietario fue a **ROBERTO DE J, GIRALDO CHICA**, identificado con C.C. No. 1.359.654 prueba de ello es que todos los actos administrativos citados en el escrito objeto del presente recurso, se emitieron y notificaron contra el citado señor; viciando de ilegalidad y violación del debido proceso, todas las actuaciones, del mentado proceso coactivo, ya que mi representada, nunca hizo parte del mismo. Omisión, error, o falla, que vicia de nulidad, todas las actuaciones, que con las que se pretende argumentar la interrupción de la prescripción de la acción de cobro, procedimiento ejecutado a todas luces con una clara y concreta violación a los principios de legalidad y debido proceso.
3. Es cierto y probado, que la Administración municipal de Pereira, adelantó proceso coactivo en debida forma, con el lleno de los requisitos y ritualidades, hasta ejecutoria de mandamiento de pago y liquidaciones hasta diciembre de 2010. Pero es también bien claro que no vinculo en etapa ni oportunidad alguna dentro del citado proceso, a la legítima propietaria del inmueble TERESA GARCIA, mi representada. Es absurdo entonces, pretender que operó la interrupción de la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial causado durante las vigencias 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, valiéndose de actuaciones que vincularon como deudor en todas sus etapas a tercero no propietario del inmueble, como se expresa y aparece (Roberto de J GIRALDO CH) en la parte motiva del escrito respuesta a la petición de prescripción de la acción de cobro, prediales hasta 2010.
4. Aceptar la decisión ofrecida por su despacho en respuesta a la solicitud (prescripción cobro de prediales 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010; la misma que recurrimos a través del presente (recurso de reconsideración) sería violar los principios rectores del C.C.A y de Procedimiento Administrativo, que se expresan así: **Principios**.- Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.
  - En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. (subrayado fuera de texto)
  - En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no *reformatio in pejus* y *non bis in i*

5. Es importante además, observar el certificado de Tradición del inmueble propiedad de TERESA GARCIA, aportado a su despacho, en el petitorio de prescripción del cobro (2006, 2007, 2008, 2009 y 2010), se puede verificar que en sus anotaciones y tradición no hay embargos a favor del Municipio que pudieran dar indicio a mi representada de que hubiera sido o sea parte de proceso de cobro coactivo alguno, por parte del Municipio de Pereira.
6. Se reitera, TERESA GARCIA, en forma voluntaria, al escuchar la invitación de la secretaria de Hacienda (2016) de ponerse al día con el pago de impuestos y evitar cobros jurídicos, se acercó conmigo a solicitar la factura para saber el estado de su cuenta y ponerse al día. Razón que motivó la solicitud de prescripción (2005-2010) y solicitud de emisión de factura de cobro a partir del año 2011.
7. En coherencia, con lo anterior, se demuestra que TERESA GARCIA de G, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.956.080, no ha sido ni es sujeto procesal (deudora) en la acción de cobro coactivo del impuesto predial vigencias fiscales 2006 al 2010, como tampoco, fue notificada ni vinculada como como deudora solidaria, porque, como se evidencia el anterior dueño (fallecido) ROBERTO GIRALDO, al morir, liquidarse la sociedad conyugal (2005) y transmitir en forma legal el dominio a TERESA GARCIA, el inmueble quedó a Paz y Salvo por concepto de impuesto predial, lo cual aclara que ROBERTO GIRALDO, no dejó pasivo, que se trasladara por solidaridad la nueva dueña (TERESA GARCIA) mi representada.
8. Queda demostrado que es procedente y aplica la prescripción de la acción de cobro del predial vigencias 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, solicitada por TERESA GARCIA, en calidad de ser la propietaria y deudora, toda vez, que no ha sido objeto de cobro persuasivo, ni coactivo alguno, hasta la fecha y contrario sensu, solicita en forma voluntaria, comedida y respetuosa, tratándose de mujer adulta mayor (86 años), la liquidación y facturación de las vigencias a partir del año 2011, hasta 2016, con el propósito de convenir el pago (diferido o financiado) que acceda a su capacidad de pago.

#### **DE LA PARTE RESOLUTIVA O DECISIÓN.**

Impugno su manifestación de no procedencia de la prescripción del predial 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, porque ha quedado probado a cabalidad que en el caso que nos ocupa se tipifica plenamente la inexistencia de acción de cobro coactivo por tales vigencias fiscales contra la propietaria y deudora del impuesto predial TERESA GARCIA de G.

Fundamento lo anterior en el principio de legalidad y debido proceso:

- La Corte Constitucional ha considerado que, "...el debido proceso administrativo se ha definido como la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley. El debido proceso administrativo consagrado como derecho fundamental en el artículo 29 de la Constitución Política, se convierte en una manifestación del principio de legalidad, conforme al cual toda competencia ejercida por las autoridades públicas debe estar previamente señalada en la ley, como también las funciones que les corresponden y los trámites a seguir antes de adoptar una determinada decisión (C.P. arts. 4° y 122)."<sup>[10]</sup>
- Con el fin de garantizar el derecho fundamental al derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución, el ordenamiento jurídico ha previsto diversos mecanismos, como

aquellos consagrados en el código Contencioso administrativo; sin embargo, en ciertos casos, se podrá acudir a la acción de tutela como mecanismo transitorio si se reúnen los requisitos constitucionales, legales y jurisprudenciales de procedencia.

- Esta corporación también ha considerado que, [El respeto a las reglas jurídicas que establecen el procedimiento a seguir por parte de la administración, está vinculado, además, con el derecho a la igualdad, pues puede ocurrir que ante una misma hipótesis otra persona reciba de la administración un tratamiento diferente, generándose un atentado contra la garantía establecida en el artículo 13 superior. Es decir, la violación al derecho consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, puede representar una conducta pluriofensiva, en cuanto podría acarrear atentado a varios derechos de rango *constitucional fundamental*. **[12]**
- Igualmente, ha concluido que, [El desconocimiento de las reglas propias del debido proceso podría significar también atentado contra la prevalencia del interés general, fundamento del Estado Social de Derecho previsto en el artículo 1º. de la Carta Política, por cuanto la comunidad estaría afectada al observar como la administración se aparta de lo establecido en las normas jurídicas aplicables a los tramites que ante ella deben ser adelantados. **[13]**

Con fundamento en los hechos, razones, consideraciones, fundamentos de derecho y pruebas, elevo la siguiente

#### **PETICIÓN**

1. Se decrete la prescripción de cobro de impuesto predial vigencias 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, a cargo de TERESA GARCIA DE G, identificada con la C. C. N.º. 24.956.080, en su calidad de propietaria y deudora del inmueble identificado con la MI No. 290-93472 y ficha catastral No. 04000030000500000000
2. Se ordene la liquidación del impuesto predial de las vigencias 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 Y 2016, se expida la correspondiente factura.
3. Se autorice un convenio de pago de la suma adeudada (financiación de la deuda) a plazo accesible a la capacidad de pago de la recurrente.
4. Se resuelva en forma favorable el presente recurso de reconsideración/reposición

#### **PRUEBAS**

##### **Documentales:**

Solicito sean tenidas en cuentas las aportadas en el derecho de petición de prescripción de la acción de cobro, cuya respuesta se impugna con el presente recurso, siendo ellas:

1. Certificado de tradición del inmueble objeto de la deuda, en el que se prueba la propiedad y dominio en cabeza de TERESA GARCIA de G, desde el 12.06.2005.
2. Fotocopia del documento de identidad, de la recurrente TERESA GIRALDO de G.
3. Fotocopia de los documentos de identidad de la suscrita apoderada (Documento de identidad y T.P)

4. Copia de la factura cobro predial expedida el 12 de mayo de 2016 .

#### CONSTANCIA DE RATIFICACION DE LA APODERADA, COMO AGENTE OFICIOSA

Manifiesto que ratifico a la doctora Martha Marín Londoño (abogada) como mi apoderada judicial, con las mismas facultades otorgadas en el escrito petitorio y dejo expresa constancia de mi ratificación de su calidad de agente oficiosa, para que en mi nombre y representación asuma mi defensa y la de mis derechos patrimoniales en el presente caso, hasta su terminación .

La presente manifestación ratifica la presente actuación de la doctora MARIN LONDOÑO, Abogada portadora de la T.P. No. 24.865 del C.S. de la J, como mi agente oficiosa, para que obre en el presente trámite dentro del término de los dos meses contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso. (para este efecto, firmo conjuntamente con mi apoderada este recurso)

Mi apoderada además de las facultades de recibir, transigir, desistir, sustituir, conciliar y reasumir el presente mandato, queda ampliamente facultada para firmar en mi nombre el acuerdo o convenio de pago que ella estime conveniente a mi capacidad económica., una vez, se me expida la factura de cobro actualizada.

Además las de interponer y sustentar recursos, firmar las providencias, notificarse en mi nombre de todas las decisiones emanadas de su despacho en este proceso y todas las demás necesarias y conducentes a la defensa de mis derechos. Se solicita, reconocer la respectiva personería a la agente Oficiosa.

#### NOTIFICACIONES

A través de la agente oficiosa en la Carrera 21 No. 17-47 B. Santa Mónica .Dosquebradas y autorizo a través del Email: marb48@gmail.com

Renunciamos a términos de notificación y ejecutoria decisión favorable.

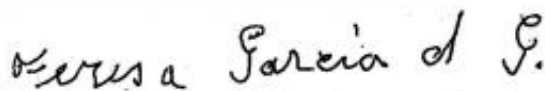
Dejo, así, sustentado el recurso de reconsideración /reposición, para ante el Señor secretario de Hacienda del Municipio de Pereira.

Del señor secretario de Hacienda Municipal de Pereira,

Con todo respeto y atención



MARTHA MARIN LONDOÑO  
C. C. No. 24.937.947  
T.P. No. 24/865 C. S .de la J



TERESA GARCIA DE GIRALDO  
C. C. No. 24. 956.080  
Propietaria- contribuyente.



<b>Clasificación</b>	Petición ó Tutela		
<b>Fecha de radicación:</b>	02 de junio de 2016	<b>Número de radicado:</b>	25659
<b>Tipo de documento:</b>	CONSULTA DE DOCUMENTOS	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	
<b>Número de oficio entrante:</b>			
<b>Persona natural o jurídica:</b>	MARTHA MARIN LONDOÑO		
<b>Descripción o asunto:</b>	RESPUESTA	<b>Tiempo de respuesta (días):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	MARIA LUCERO PATIÑO MORENO - Auxiliar Administrativo	<b>Copia a:</b>	-

